



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman las fracciones VII y IX, del artículo 14, se reforma el artículo 16, y se reforma la fracción X, del artículo 19, de la ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto actualizar la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para llevar a cabo la actualización de la nomenclatura de Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General de Justicia, así como del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con la finalidad de otorgar certeza jurídica.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, las y los promoventes citan el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece que el Congreso del Estado tiene facultades para expedir, reformar y derogar, las Leyes y Decretos que regulan el Poder Público.

Con base en lo anterior manifiestan que, mediante Decreto número LXIII-527, de fecha 14 de noviembre del 2018, el Congreso del Estado aprobó reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Fiscalía General de Justicia del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De igual forma señalan que, mediante Decreto número LXIII-810, de fecha 30 de junio del 2019, el Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, estableciendo en el artículo tercero transitorio, que una vez entrada en vigor la Ley, quedaba abrogada la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, estableciendo las atribuciones del Fiscal General, así como de los Vicefiscales.

En este sentido arguyen que, la Ley establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público constitucionalmente autónomo del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño y será superior jerárquico de todo el personal que integra dicha Dependencia.

Ahora bien explican que, el principio de supremacía constitucional, establece que ningún ordenamiento jurídico puede contradecir a lo establecido en la Constitución, sin embargo, como se desprende de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tamaulipas, ésta, aún hace referencia a la Procuraduría General de Justicia, no obstante que desde el 2019, dicha Dependencia paso a ser Fiscalía General de Justicia.

Por último indican que, el Instituto de las Mujeres de Tamaulipas, tiene por objeto promover y ejecutar acciones y estrategias con los diferentes sectores gubernamentales y organismos de la sociedad civil, con el objeto de transversalizar la perspectiva de género y 'prevenir la violencia contra la mujer, fomentando la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Estado, motivo por el cual, se debe modificar la Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien declarar en sentido procedente la acción legislativa que se someta a nuestra consideración, bajo los siguientes argumentos:

Es necesario precisar que la intención de las y los promoventes es el de actualizar la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, ya que actualmente hace referencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, sin embargo es ineludible señalar que la denominación correcta es Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, razón fundamental para actualizar la nomenclatura de esta institución con el objeto de armonizar esta ordenamiento vigente en todos sus sentidos.

Cabe mencionar que, el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado tiene facultades para expedir, reformar y derogar, las Leyes y Decretos que regulan el Poder Público.

Con base en lo anterior, mediante Decreto número LXIII-527, de fecha 14 de noviembre del 2018, el Congreso del Estado aprobó reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relacionadas con la ahora Fiscalía General de Justicia del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, la Ley establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público constitucionalmente autónomo del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño y será superior jerárquico de todo el personal que integra dicha Dependencia, por lo tanto resulta evidente la actualización de todas aquellas normas locales que hagan mención de esta institución.

Ahora bien, el principio de supremacía constitucional, establece que ningún ordenamiento jurídico puede contradecir a lo establecido en la Carta Magna, sin embargo, como se desprende de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tamaulipas, ésta, aún hace referencia a la Procuraduría General de Justicia, no obstante que desde el 2019, dicha Dependencia paso a ser Fiscalía General de Justicia derivado de las reformas mencionadas con anterioridad.

Otra de las denominaciones que han quedado desfasadas, es la relacionada con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, razón por la que se incluye en este dictamen para hacer lo propio con la actualización correspondiente en la Ley referida

Lo anterior en razón de que el Instituto de las Mujeres de Tamaulipas, promueve y ejecuta acciones y estrategias con los diferentes sectores gubernamentales y organismos de la sociedad civil, con el objeto de transversalizar la perspectiva de género y prevenir la violencia contra la mujer, fomentando la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Estado, motivo por el cual, se debe dar la importancia que reviste en relación a lo dispuesto en esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIONES VII Y IX; 16, Y 19, FRACCIÓN X, DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 14, fracciones VII y IX; 16, y 19, fracción X, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:

**Artículo 14.-** La...

I. a la VI. ...

VII. Fiscalía General de Justicia del Estado;

VIII. Sistema...

IX. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

Por...

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión Interinstitucional será presidida por el Fiscal General de Justicia del Estado, y el Secretario Técnico responsable será el titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 19.-** La...

I. a la IX. ...

X. Recopilar con la ayuda de la Fiscalía General de Justicia del Estado y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:

a) y b) ...

XI. a la XV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA. PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO. MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y IX. DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 19. DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.